



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 104/18**

Luxemburgo, 12 de julio de 2018

Sentencia en el asunto T-356/15  
Austria/Comisión

---

**El Tribunal General de la UE confirma la Decisión por la que la Comisión aprobó las ayudas del Reino Unido en favor de la central nuclear de Hinkley Point C**

*Así pues, desestima el recurso interpuesto por Austria y apoyado por Luxemburgo*

Mediante Decisión de 8 de octubre de 2014,<sup>1</sup> la Comisión aprobó las ayudas que el Reino Unido tiene previsto ejecutar en favor de la central nuclear de Hinkley Point C (situada en Somerset, en el litoral del Reino Unido) con vistas a fomentar la creación de nuevas capacidades de producción de energía nuclear. La puesta en funcionamiento de la Unidad C de la central nuclear de Hinkley Point está prevista para el año 2023 y su duración de explotación programada (vida útil prevista) es de 60 años.

Las referidas ayudas, que se dividen en tres vertientes, se han previsto en favor de la futura empresa que explotará la Unidad C: la sociedad NNB Generation (filial de EDF Energy).

En primer lugar, un «contrato por diferencias»<sup>2</sup> está dirigido a garantizar la estabilidad de los precios relativos a la venta de electricidad y una indemnización en caso de cierre anticipado de la central nuclear. En segundo lugar, un acuerdo entre los inversores de NNB Generation y el Secretario de Estado de Energía y Cambio Climático del Reino Unido garantiza dicha indemnización en caso de cierre anticipado por razones políticas.<sup>3</sup> En tercer lugar, una garantía de crédito del Reino Unido sobre los bonos que emita NNB Generation, destinada a garantizar el pago puntual del principal y de los intereses de la deuda admisible, hasta un importe máximo de 17 000 millones de libras esterlinas (GBP).

En su Decisión, la Comisión declaró que las ayudas en cuestión eran compatibles con el mercado interior.<sup>4</sup> Según dicha institución, las ayudas son necesarias para alcanzar en tiempo oportuno el objetivo de crear nuevas capacidades de producción de energía nuclear, dado que el riesgo de que se produzcan falseamientos de la competencia es limitado y que los efectos negativos resultan compensados por los efectos positivos.

Austria solicitó ante el Tribunal General de la UE la anulación de la Decisión. En el transcurso del procedimiento, Luxemburgo intervino en apoyo de Austria, mientras que la República Checa, Eslovaquia, Francia, Hungría, Polonia, Rumanía y el Reino Unido lo hacían en apoyo de la Comisión.

**Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General desestima el recurso de Austria.**

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2015/658 de la Comisión, de 8 de octubre de 2014, relativa a la medida de ayuda SA.34947 (2013/C) (ex 2013/N) que el Reino Unido tiene previsto ejecutar en favor de la central nuclear de Hinkley Point C (DO 2015, L 109, p. 44; véase también el comunicado de prensa de la Comisión [IP/14/1093](#)).

<sup>2</sup> Las partes en este contrato son NNB Generation y la sociedad Low Carbon Contracts, una entidad que será financiada mediante una obligación legal que vincula solidariamente a todos los suministradores de electricidad autorizados.

<sup>3</sup> La ventaja que identifica la Comisión se limita a un derecho contractual específico que permite que los inversores obtengan un pago rápido y seguro. Según la Comisión, el abono de una indemnización por daños y perjuicios como tal, basado en los principios generales que inspiran el Derecho británico y el Derecho de la Unión, no constituye una ayuda de Estado.

<sup>4</sup> Basándose en el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), en virtud del cual una ayuda podrá considerarse compatible con el mercado interior cuando esté destinada a facilitar el desarrollo de una actividad que constituya un objetivo de interés público y siempre que sea idónea, necesaria y no desmesurada.

El Tribunal General observa, en primer lugar, que **las normas de la Unión en materia de ayudas de Estado son aplicables a las medidas relativas al sector de la energía nuclear**, como lo son las medidas controvertidas. No obstante, en el marco de la aplicación de dichas normas, es preciso tener en cuenta las disposiciones y los objetivos del Tratado Euratom.

En segundo lugar, en lo que atañe a la alegación de Austria según la cual el fomento de la energía nuclear no constituye un objetivo de interés «común» que pueda justificar la ayuda al desarrollo de una actividad determinada, el Tribunal General precisa que el objetivo perseguido por el Estado miembro debe ser un objetivo de interés público y no meramente un objetivo de interés privado del beneficiario de la ayuda. En cambio, no debe tratarse necesariamente de un interés de todos los Estados miembros o de una mayoría de ellos. Por lo tanto, **la Comisión no cometió un error al considerar que el Reino Unido tenía derecho a definir el desarrollo de la energía nuclear como el objetivo de interés público perseguido por las medidas de ayuda, aun cuando tal objetivo no sea compartido por todos los Estados miembros.**

A este respecto, el Tribunal General recuerda que el objetivo de fomentar la energía nuclear y, más específicamente, el de fomentar la creación de nuevas capacidades de producción de energía nuclear guarda relación con el objetivo del Euratom consistente en facilitar las inversiones en el sector nuclear. Por otra parte, del Tratado FUE resulta que **cada Estado miembro tiene derecho a elegir, de entre las diferentes fuentes de energía, aquéllas que considere preferibles.**

En lo que atañe a la alegación de Austria de que la tecnología utilizada en Hinkley Point C no es nueva, el Tribunal General observa que **ni las normas en materia de ayudas de Estado ni el Tratado Euratom exigen que exista una innovación tecnológica.** En todo caso, ha quedado sentado que la tecnología que va a utilizarse en Hinkley Point C es más avanzada que la utilizada en las centrales nucleares que está llamada a sustituir.

El Tribunal General desestima asimismo la alegación de Austria de que la intervención del Reino Unido no es necesaria. Según el Tribunal General, **la Comisión consideró fundadamente que, habida cuenta de la inexistencia de instrumentos financieros de mercado y de otros tipos de contratos que permitan cubrir los elevados riesgos<sup>5</sup> a los que están sujetas las inversiones en el sector nuclear, resultaba necesaria una intervención del Estado para crear puntualmente nuevas capacidades de producción de energía nuclear.**

Por lo que respecta a **la proporcionalidad de las ayudas controvertidas**, el Tribunal General señala, entre otros extremos, que Austria no ha logrado desvirtuar las consideraciones de la Comisión según las cuales no era realista esperar que, en el mismo plazo que el previsto para la construcción de Hinkley Point C, pudiera construirse una cantidad comparable de capacidades de producción de energía eólica, habida cuenta del carácter discontinuo de esta fuente de energía renovable.

Además, **Austria no ha logrado demostrar que la Comisión cometiera un error manifiesto al ponderar los efectos positivos y negativos de las medidas controvertidas.** A este respecto, el Tribunal General recuerda que el Reino Unido tiene derecho a determinar su cesta energética y a mantener la energía nuclear como una fuente en esa cesta energética y que, según lo indicado por la Comisión, la única finalidad del proyecto de construcción de Hinkley Point C es evitar una reducción drástica de la contribución de la energía nuclear a las necesidades totales de electricidad.

En lo que atañe a **la calificación de las medidas controvertidas**, el Tribunal General declara que estas medidas están destinadas a permitir que NNB Generation se comprometa a invertir en la construcción de Hinkley Point C, y a este respecto precisa que nada se opone a que se declare compatible con el mercado interior una ayuda que persigue un objetivo de interés público, que es

---

<sup>5</sup> Tales riesgos guardan relación principalmente con la elevada aportación inicial de fondos, con la amplitud de los plazos de construcción de las centrales nucleares, con el largo período de explotación que se requiere para recuperar los costes de inversión, con los ciclos de vida extremadamente largos y complejos, con la evolución incierta de los precios en el mercado mayorista, con los gastos de desclasificación y desmantelamiento y con los riesgos de bloqueo.

apropiada y necesaria para alcanzar ese objetivo y que no altera las condiciones del comercio en una medida contraria al interés común, con independencia de si tal ayuda debe calificarse de ayuda a la inversión o de ayuda al funcionamiento.

Por último, el Tribunal General desestima la alegación de Austria según la cual el Reino Unido debería haber convocado una licitación para el proyecto de Hinkley Point C. En efecto, **las medidas controvertidas no constituyen un contrato público o una concesión, sino una mera subvención**, puesto que las mismas no facultan al Reino Unido para exigir a NNB Generation ni que construya Hinkley Point C ni que suministre electricidad.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*